CONTRALORÍA
General de la República

CONSTANCIA ACLARATORIA NO. 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RIS-002-S-2026.

1. Objeto

La presente constancia tiene por objeto dejar trazabilidad, claridad y coherencia integral del expediente contractual, en relación con una diferencia involuntaria entre el valor digitado por el proveedor en SECOP II y el valor real de la oferta económica radicada y de la información presupuestal, diferencia originada en un error de digitación en la plataforma, cuya corrección se soporta en el marco normativo aplicable y en los principios de la contratación estatal, especialmente transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Antecedentes relevantes

2.1. En el marco del proceso de contratación directa RIS-002-S-2026, el proveedor ESTILO INGENIERIA S.A. presentó su oferta económica y documentación habilitante conforme a los Estudios Previos y requerimientos del expediente.

2.2. La oferta económica formal estableció como valor total mensual la suma de $650.335 que, extrapolados a los 11 meses establecidos en el proceso contractual, suman: SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.153.685).

2.3. No obstante, al diligenciar el campo correspondiente al valor de la oferta económica en SECOP II, el proveedor registró por error el siguiente valor: $7.135.685, lo cual constituye una diferencia de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($18.000) frente al valor real.

2.4. La Entidad, durante la verificación documental, aceptó la selección en la plataforma con base en el valor que allí quedó registrado. Posteriormente, al consolidar el expediente para la fase contractual y presupuestal, se advirtió que el contrato se encuentra estructurado con base en el valor real de la oferta ($7.153.685), razón por la cual se identificó una inconsistencia formal entre el dato digitado en SECOP II y los documentos fuente del proceso.

2.5. Se deja expresa constancia de que:

a) La discrepancia obedece exclusivamente a un error de digitación en SECOP II;
b) La oferta económica formal aportada por el proveedor está correcta y coincide con la necesidad, estudios previos y soportes presupuestales; y
c) No existe modificación de condiciones esenciales negociadas, ni intención de alterar la selección, sino la necesidad de aclarar y corregir la información para preservar la coherencia del expediente.

3. Consideraciones técnicas sobre SECOP II

3.1. Conforme a la operatividad de la plataforma SECOP II, la selección del proveedor y la estructuración posterior se soportan sobre el valor digitado en el sistema, de manera que técnicamente no resulta posible adjudicar en SECOP II por un valor distinto al registrado por el proveedor en el campo correspondiente.

3.2. En consecuencia, la Entidad debe preservar la trazabilidad del evento en SECOP II y, al mismo tiempo, garantizar la coherencia jurídica y presupuestal del expediente, acudiendo a los mecanismos de corrección y aclaración formal previstos en el ordenamiento, sin que ello implique modificación sustancial del proceso ni renegociación del objeto contractual.

4. Fundamentos jurídicos aplicables

4.1. Marco general: Estatuto de Contratación y principios

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), integrado principalmente por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, se rige por los principios que informan la función administrativa y la contratación estatal, dentro de los cuales se destacan la transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad, los cuales exigen que la actuación contractual sea motivada, verificable, coherente y trazable, evitando que un yerro puramente formal afecte la satisfacción del interés público o distorsione la realidad del expediente.

En esa misma línea, la ANCP- Colombia Compra Eficiente[1] recuerda que, como regla, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas y que cualquier intervención posterior debe respetar los límites legales y jurisprudenciales, lo cual obliga a distinguir cuidadosamente entre modificación contractual y corrección de error formal.

4.2. Distinción

La ANCP-CCE enfatiza que ante inconsistencias en documentos del contrato o del proceso, la Entidad debe determinar si está ante:

(i) una modificación contractual, sujeta a requisitos, límites y motivación reforzada; o (ii) un error simplemente formal (mecanográfico/digitación/transcripción/aritmético), que puede ser corregido sin alterar la decisión de fondo.

En armonía con la doctrina citada por la Agencia, la modificación es excepcional y no puede afectar el "núcleo esencial" del contrato ni convertirlo en un negocio jurídico distinto; por ello, cuando la inconsistencia no corresponde a un cambio real de condiciones, sino a un yerro formal, lo procedente es la corrección y no una modificación sustancial.

4.3. Corrección de errores formales en sede contractual

El artículo 45 del CPACA autoriza, "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte", corregir errores simplemente formales (aritméticos, de digitación, transcripción u omisión

[1] Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Agosto de 2025) *Concepto C- 895 de 2025.* Obtenido de: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-sec-gi-17guiasecopii_eepccontratacion directaconofertas20-04-2022.pdf

de palabras) contenidos en actos administrativos, precisando que “en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión” y que debe comunicarse o notificarse a los interesados.

Ahora bien, la ANCP-CCE expresa de manera explícita que, aunque el EGCAP no regula expresamente esta figura, sí es aplicable en actuaciones del proceso contractual por remisión normativa, con fundamento en:

- El artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que habilita la aplicación de normas procedimentales de la función administrativa a las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y principios de la Ley 80; y
- El artículo 2 del CPACA, que dispone la aplicación de sus procedimientos a las actuaciones administrativas y supletoriamente en lo no previsto por regímenes especiales.

En consecuencia, bajo esta interpretación, la Entidad cuenta con facultades de saneamiento, dentro de las cuales se ubica la corrección de yerros puramente formales, incluyendo expresamente “equivocaciones en la digitación de palabras o cifras —como es el caso de la digitación del valor del contrato—”, cuando dicha corrección sea necesaria para la adecuada comprensión y coherencia del expediente sin variar la decisión de fondo.

4.4. Reglas de interpretación contractual aplicables para determinar la intención real

Adicionalmente, la ANCP-CCE señala que, en lo pertinente, en procesos de contratación y durante la ejecución del contrato, las partes pueden acudir a las reglas objetivas y subjetivas de interpretación del Código Civil (arts. 1618 a 1624), destacando, entre otras, la regla conforme a la cual debe estarse más a la intención de los contratantes que a lo literal de las palabras (art. 1618 C.C.). Esto implica el deber de revisar la información precontractual y contractual para identificar la voluntad real y la finalidad perseguida.

Esta herramienta hermenéutica resulta especialmente relevante cuando existe una divergencia entre un dato digitado en plataforma y la oferta/documentos fuente, pues permite sustentar que el valor correcto es el que refleja la intención real y verificable del negocio, siempre que ello no implique alterar materialmente la decisión.

4.5. Doctrina de la Agencia y alcance del concepto

El Concepto C-895 hace referencia expresa a que su pronunciamiento se emite con el alcance del art. 28 del CPACA y que las expresiones utilizadas deben entenderse conforme a definiciones del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, reseña que la Subdirección de Gestión Contractual ha abordado el ámbito de la corrección de errores formales en otros conceptos doctrinales (p. ej., C-052, C-1024, C-166, C-272 de 2025, entre otros) disponibles en la relatoría de la Agencia.

5. Declaración de aclaración y corrección

Con fundamento en lo anterior, la Entidad ACLARA Y DEJA CONSTANCIA de lo siguiente:

5.1. El valor real de la oferta económica presentada por el proveedor ESTILO INGENIERIA S.A., conforme al documento de oferta económica suscrito y radicado, corresponde a SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.153.685).

5.2. El valor registrado en SECOP II por $7.135.685 obedece a un error de digitación del proveedor al diligenciar la plataforma, el cual no refleja el contenido real de la oferta económica formal ni el soporte presupuestal del proceso.

5.3. Dado que SECOP II técnicamente estructura la adjudicación con base en el valor digitado, la Entidad procede a documentar y publicar la presente aclaración como soporte de trazabilidad, y a adelantar los actos/documentos complementarios que resulten necesarios para que el expediente contractual quede coherente con el valor real ($7.153.685).

5.4. La presente aclaración no altera el sentido material de la decisión de selección, ni modifica las condiciones esenciales del proceso o del contrato; se limita a corregir y hacer explícita una inconsistencia formal generada por digitación, en armonía con el artículo 45 del CPACA y los principios de la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, se suscribe la presente constancia para su incorporación al expediente y publicación en SECOP II, con el fin de garantizar la integridad, coherencia y transparencia del proceso contractual.

Dado en el Municipio de Pereira, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

Proyectó: Juan Camilo Arias Vélez– P. U. grado 1